



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 369 -2018-MPH/A.

Ayacucho, 06 JUL. 2018

VISTO:

El Dictamen Legal N° 38-2017-MPH/16 de fecha 22 de junio de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Carta N° 24-2018-MPH/32 de fecha 16 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, se precisa **"frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**. Siendo ello así, el Artículo 207 numeral 207.1 de la Ley N° 27444 de la modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos Administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Nely Salinas Cunto, se advierte que:

1. Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
2. Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Que, de autos se tiene que la recurrente Nely Salinas Cunto mediante expediente administrativo N° 7291-2018, de fecha 28 de marzo de 2018, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 24 2018 MPH/32, de fecha 16 de marzo de 2018; a través del cual se da respuesta al Expediente Administrativo N° 559-2018, de fecha 10 de enero de 2018; para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa la recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:

- "(...) En el segundo párrafo de la carta impugnada se señala que "de acuerdo a los descargos y de las pruebas acompañadas por los residentes de la obra, se tiene que las afirmaciones realizadas por su persona no se ajustan a la realidad de lo acontecido" (...). Cuando, una vez obtenido los citados descargos debió correrme traslado de los mismos a fin de no vulnerar mi Derecho Constitucional a la Defensa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Huamanga
Más huancino.

(...) si bien es cierto existieron algunas conversaciones con los dirigentes del barrio donde nos informaron respecto a la realización de dicha obra; en ningún momento explicaron que la totalidad del terreno afectado sería sólo de la propiedad de mis representados ni mucho menos mencionaron todos los perjuicios que con ello nos causarían; con respecto al muro que cercaba el perímetro del predio los representantes de la Municipalidad se comprometieron en poner columnas con las características que nos brinden seguridad así como dejar mi predio cercado (...); con respecto a mi casa vivienda de dos habitaciones se comprometieron en levantar otra construcción inmediatamente y entregamos en las mismas condiciones que la anterior (...). Ello muy aparte del área de terreno confiscado sobre el cual en ningún momento mis representados otorgaron escritura pública de donación (...).

- Por cuanto, mi solicitud se encuentra debidamente acreditada con la copia literal que acredita la inscripción del predio de mis representados, con diversas fotografías y el informe pericial de parte (...). No resulta nada profesional que su Despacho de credibilidad a las simples aseveraciones de los Residentes de Obra frente a evidencias fotográficas y periciales que mi persona presenta. (...) Peor aún, en el presente caso es el gobierno local el que sin realizar previamente el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 1192 ya nos confiscó una fracción de propiedad, por lo que, en aras de evitar un conflicto judicial, me permito sugerir que en vía de regularización realice dicho procedimiento (...). Por tales consideraciones, solicito se declare la nulidad de la carta cuestionada y resuelva el fondo del asunto, disponiendo el inicio de un procedimiento de transferencia según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 (...).

Que, de la verificación de los antecedentes que obran en el expediente se advierte que mediante Carta N° 24-2018-MPH/32, de fecha 16 de marzo de 2018, el Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga da respuesta al Expediente Administrativo N° 559-2018, de fecha 10 de enero de 2018, señalando textualmente que: "(...) De acuerdo a los descargos y las pruebas acompañadas por los residentes de la Obra Construcción de Pistas y Veredas de la 1ra y 2da Cuadra del Jr. Faucett y 3ra Cuadra del Jr. Puno, se tiene que las afirmaciones realizadas por su persona, no se ajustan a la realidad de lo acontecido; sino que, por el contrario la Municipalidad ha intervenido en el predio con su consentimiento en su condición de representante de los propietarios originales, conforme se tiene del acta de entrega de terreno, cuaderno de obra, acta de compromiso, acta de libre disponibilidad de terrenos y acta de priorización de obra de construcción. En igual forma lo alegado sobre la destrucción de un muro perimétrico, así como la destrucción de una vivienda, ha sido desmentida por los mismos residentes (...)"

Que, mediante Carta N° 01-2018, de fecha 16 de febrero de 2018, el ingeniero José Carlos Montera Huamaní, realiza descargo en relación a su intervención en la obra "Construcción de Pistas y Veredas de a 1ra y 2da Cuadra del Jr. Faucett y 3ra cuadra del Jr. Puno, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" ejecutada en el año 2016, siendo el citado ingeniero residente de obra, señalando textualmente que: "(...) Durante el periodo que el suscrito estuvo a cargo de la residencia de obra, no se afectó ningún inmueble, salvo con consentimiento de los propios propietarios y sus representantes: Con **Acta de Entrega de Terreno**, de fecha 15 de febrero de 2016, los representantes del Organismo Ejecutor juntamente con los representantes del sector procedieron a la "Entrega de Terreno" al Organismo Ejecutor Municipalidad Provincial de Huamanga. Asimismo, se verificó que el terreno es parcialmente compatible con los alcances del Expediente Técnico, y que se encuentra disponible y libre de reclamos por parte de terceros. (...) **Con Acta de Inicio de Proyecto**, los pobladores de la Comunidad convocados por sus autoridades y responsables del Organismo Ejecutor, se reunieron para dar apertura al acto de inicio de obra bajo los términos: Los pobladores y miembros de la Junta Directiva del Jr. Faucett 1ra y 2da Cuadra y 3ra Cuadra del Jr. Puno se comprometen a brindar el apoyo solidario con todo aquello que esté al alcance y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



posibilidad, especialmente con recurso de agua potable y el alineamiento de propiedades conforme al ancho efectivo que fija el expediente técnico(...). Con **Documento legalizado mediante Notario Público**, de fecha 28 de mayo de 2016, la señora Nely Salinas Cunto sostiene "(...) me apersono para aclarar que en ningún momento, que la recurrente me haya OPUESTO a que se continúe con los trabajos que su representada viene realizando; en tal razón me permito hacer de su conocimiento que la recurrente estoy en acuerdo total para que se concluya con mi entera APROBACIÓN"(...). Con **Acta de Compromiso** de los usuarios del proyecto, de fecha 30 de julio de 2014, acordaron por unanimidad que todos los usuarios deben ceder el área de terreno necesario para tener una pista y su vereda de ocho metros. Con **Acta de Libre Disponibilidad de Terrenos**, de fecha 02 de marzo de 2013, los beneficiarios acordaron comunicar a la Municipalidad Provincial de Huamanga la libre disponibilidad de los terrenos en el Jr. Faucett en un ancho de 8 metros en sus tres cuadras y en prolongación del Jr. Puno primera cuadra con un ancho de 5 metros (...). No se afectó derecho alguno como se observa en los documentos (...) El suscrito durante el tiempo que estuvo laborando como residente ejecutó la obra según lo especificado en el Expediente Técnico aprobado, realizándose los estudios y ensayos de laboratorio necesarios para la correcta ejecución de la Obra y cumpliendo con las normas y reglamentos vigentes (...)

Que, mediante Carta N° 001-2018-ABJ/Ex. RO, de fecha 18 de enero de 2018, el ingeniero Adolfo Bonilla Jerí, realiza descargo señalando que: "(...) En la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas de la 1ra y 2da Cuadra del Jr. Faucett y 3ra Cuadra del Jr. Puno, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", en la cual fui el residente encargado en la parte final de la ejecución, no se evidenció ningún problema durante la ejecución y que en lo referente a la propiedad en mención se contó con el consentimiento de la propietaria y con conocimiento de toda la población beneficiaria así como la junta o el comité de ejecución, toda vez que la obra se culminó dentro de los alcances del Expediente Técnico. A la fecha la obra se encuentra liquidada y que después de 01 año de ejecutado y terminado la obra se presente el requerimiento de la propietaria toda vez que si se hubiera afectado o invadido su propiedad durante la ejecución sin su consentimiento no se hubiera ejecutado la obra o culminado dentro de los alcances del Expediente Técnico (...)."

Que, en ese contexto, en relación a la solicitud de la recurrente que es el pago de una indemnización justipreciada por el terreno confiscado y los daños ocasionados con la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas de la 1ra y 2da Cuadra del Jirón Faucett y 3ra Cuadra del Jirón Puno, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" se verifica que la recurrente presenta un Informe Pericial de Parte mediante el cual pretende acreditar los daños y perjuicios ocasionados; sin embargo, mediante Informe N° 64-2018-MPH/16, de fecha 25 de mayo de 2018, se requiere información catastral respecto a la dimensión del predio antes y después de la ejecución de la referida obra y si dicha obra afectó de manera considerable la propiedad; por lo que mediante Informe N° 135-2018-MPH/32.34, de fecha 13 de junio de 2018, el Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huamanga remite información señalando que: "(...) Se ha procedido la evaluación a nivel de plano catastral que cuenta la Municipalidad y plano de Registros Públicos la ubicación del predio denominado Tinkirumi - Caveroyoc - lote 01, ubicado en el Jr. Faucett distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga - Ayacucho de propiedad de la señora Nely Salinas Cunto. Determinando que de acuerdo a las coordenadas UTM dicho predio se ha independizado en dos predios rústicos (...), asimismo **se evidencia existencia de alguna construcción de material rústico que invade la vía pública en el margen izquierda de la denominada Jr. Faucett**. Respecto al informe pericial de parte debo de indicar que en el plano de perímetros y áreas no cuenta con coordenadas UTM para determinar la posesión y ubicación del predio matriz Tinkirumi - Caveroyoc además indica un área de 17,658.59 m² que incluye el área de Vía de Evitamiento asimismo, indica que el proyecto ha afectado a dicho predio con un área de 286.72 m² (...). Para mayor detalle técnico adjunto el plano geo referenciado de acuerdo al título archivado del predio en donde se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

visualiza que el proyecto de pistas y veredas no afecta ningún área a dicho predio con la construcción de muro de contención al existir sección vial más de 8 mts de ancho del frontis margen derecha de las viviendas jurisdicción del barrio la Magdalena. Más aún dicho propietario invade con viviendas rústicas a la vía pública. (...) Al evaluar el informe pericial de parte respecto a los detalles técnicos no se puede determinar la ubicación y posesión del predio en la base gráfica de catastro al no contar con las coordenadas UTM (...).

Que, en ese orden de ideas, habiendo evaluado y valorado todos los medios probatorios obrantes en autos es menester señalar que el Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura" en su Artículo 1 señala que: "El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú"; en ese sentido, la Ley de adquisición y expropiación tiene como finalidad establecer un régimen jurídico unificado que regule la adquisición y expropiación de inmuebles, así como la transferencia de inmuebles estatales y la liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura; sin embargo, en el presente caso la obra ya se encuentra ejecutada, por lo que no corresponde admitir la solicitud de la recurrente.

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que en relación a los daños y perjuicios que la recurrente señala fueron causados con la ejecución de la obra; de acuerdo al Informe N° 135-2018-MPH/32.34, de fecha 13 de junio de 2018, emitido por el Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Catastro y los descargos de los residentes de obra, se verifica que durante la ejecución de la referida obra no se afectó derecho alguno, ésta se ejecutó con la autorización de la recurrente como representante de los propietarios del predio y según lo especificado en el Expediente Técnico aprobado cumpliendo con las normas y reglamentos vigentes;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por la recurrente NELLY SALINAS CUNTO, contra la Carta N° 24-2018-MPH/32, de fecha 16 de marzo de 2018, conforme a los argumentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Artículo 218° del Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Nely Salinas Cunto, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

